

cía, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de mayo de 1982 y de 3 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 24 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Alonso García, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de mayo de 1982 y de 3 de febrero de 1983, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas: sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

24237

ORDEN 111/01833/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de octubre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Sáez Izarra viuda de don Gaspar Mas Asensio, Músico segundo de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Isabel Sáez Izarra, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 1 de julio y 11 de agosto de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 10 de octubre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Sáez Izarra, viuda de don Gaspar Mas Asensio, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 1 de julio y 11 de agosto de 1981, por las que se declaró inadmisibile la solicitud de la recurrente de que le fueran aplicados los beneficios del Real Decreto ley 8/1978; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

24238

ORDEN 111/01834/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Natividad Moro de Gracia, viuda de don Juan Martínez Sánchez, ex-Cabo de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Natividad Moro de Gracia, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de junio y 21 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 29 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Letrado don Jerónimo Esteban González en nombre y presentación de doña Natividad Moro de Gracia, viuda de don Juan Martínez Sánchez contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de junio de 1981 y 21 de octubre siguiente, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho en cuanto que los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 8/1978, determinaron como empleo que hubiera alcanzado el marido de la recurrente el de Cabo primero y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Teniente, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

24239

ORDEN 111/01835/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Martín Correa, ex-Fogonero preferente de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Martín Correa, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de enero y d. 31 de mayo de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 27 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando el motivo de inadmisibilidad propuesto, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Martín Correa, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de enero y de 31 de mayo de 1982, derogatorias de solicitud de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 8/1978; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

24240

ORDEN 111/01838/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Alvarez Rodriguez, Cabo de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Luis Alvarez Rodriguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de mayo de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones